

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia** 

Número de recurso

#### SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

5163/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de octubre del 2022

## DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022



#### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Ooooootra vez... dice que por yo mencionar el informe de gobierno, es de jurisdicción del Ayuntamiento... entonces quién chngds le envío la información al Ayto? lo soñó el presidente? SÍ SON COMPETENTES, SÍ GENERAN, SÍ POSEEN Y SÍ ADMINISTRAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO..."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



#### **RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



#### **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 5163/2022.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.** 

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.** 

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5163/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140249722000167.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido negativo.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número RRDA0469122.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 5163/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



**5.** Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5219/2022**, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DIFPV/SPLA/UT/320/22, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



#### CONSIDERANDOS

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/octubre/2022
---------------------	-----------------



Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/octubre/2022
Concluye término para interposición:	26/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	04/octubre/2022
Días inhábiles	12/octubre/2022. Sábados, domingos

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

. . .

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Del informe de gobierno, se mencionó:

"En coordinación con el Sistema DIF Municipal se realizan operativos para apoyar a personas en situación de calle, logrando reintegrar a 25 de ellos con sus familiares a los diferentes estados del país.

### **RECURSO DE REVISIÓN 5163/2022**



"Como se les apoyo? Como los reintegraron con sus familiares?

Se llevó a cabo el apoyo al programa de la Secretaria del Bienestar durante la entrega de apoyos para madres solteras, entregándose 728 tarjetas

¿En que consisten dichos apoyos? ¿de que material son las tarjetas? ¿Quién realizó el diseño de las tarjeta? Si fue un proveedor, quiero documentos que exhiban desde la planeación para la adquisición hasta la contratación adjudicación al proveedor.

; de igual manera se mantiene presencia mediante actividades de proximidad social en centros comerciales.

¿En que consisten las actividades, en que centros comerciales, en que horarios, cuantas personas estan asignadas, cuantas personas han atendido, en que les han ayudado?

quiero informe detallado de horas hombre de trabajo para lo logrado, recursos humanos, materiales, informáticos y financieros ejercidos para cada uno de los puntos descritos y evidencia de los resultados mencionados, en caso de existencia de algún dato personal o confidencial en la respuesta, requiero versión pública de los documentos." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando medularmente lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de la misma, se advierte que la información solicitada no es de competencia del DIF PUERTO VALLARTA ya que menciona al informe de gobierno y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; cuenta con la Dirección de Dirección de Desarrollo Institucional la cual "En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno" por lo que una vez manifestado lo anterior, se remite la presente al AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO esto de conformidad con el artículo 81, punto 3, de la ley en la materia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

"Ooooootra vez... dice que por yo mencionar el informe de gobierno, es de jurisdicción del Ayuntamiento... entonces quién chngds le envío la información al Ayto? lo soñó el presidente? SÍ SON COMPETENTES, SÍ GENERAN, SÍ POSEEN Y SÍ ADMINISTRAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO.

Capaciten el titular de la UT, o si van a seguir siendo omisos, mejor contraten un bot, un Simio capuccino o al "pajaro estupido" que suple a Homero Simpson; cualquiera de los tres es mas útil Y MÁS BARATO" (Sic)

Por lo que en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN 5163/2022**



Tengo a bien en hacerle de su conocimiento que derivado en atención a la asistencia social que requieren las personas de alcoholismo u otras adicciones, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o en situación de calle, personas adultas mayores que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato y/o personas en situación de calle, el organismo implemento recorridos en diferentes puntos y/o zonas identificadas con mayor afluencia de personas que pudieran tener esta condición, realizando la invitación a diferentes instancias gubernamentales como la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, AL COORDINADOR REGIONAL ZONA COSTA NORTE PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL DISTRITO JUDICIAL VIII DE FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO, con la finalidad de identificar aquellos que sean sujetos de asistencia social y realizar la intervención inmediata de manera individual o colegiada desde el área de competencia de cada entidad gubernamental.

Ahora por lo que ve a ¿Cómo se les apoyo? Eh de precisar que en cada uno de los operativos implementados se les informaba el motivo por el cual nos encontrábamos presentes, ofreciéndoles los apoyos asistenciales con los que cuenta este organismo, aunado a la intención de lograr que nos proporcionaran información que pudiera corroborar su identidad y generales, para aquellos que así lo quisieran y su condición física lo permitiera, por lo que una vez que se lograba obtener la información base para la debida intervención se les ofrecía el ser reintegrados a su lugar de origen, para aquellos que así lo desearon se les explicó que se haría su traslado a las instalaciones del organismo ubicado en Avenida

Paseo de las Palmas S/N en la Colonia Barrio Santa María en una unidad de la Direccion de Seguridad Ciudadana, sin calidad de detención, por lo que al arribar al organismo se encontraba un equipo multidisciplinario que le brindaría el acompañamiento para proporcionarle acceso a su aseo personal, dotándolo de ropa, calzado, kit de limpieza y lo que en ese momento necesitara, con posterioridad se le otorgaba alimentación, todo esto en tanto se realizaban las gestiones administrativas para el pago del boleto del transporte para regresar a su lugar de origen, por lo que con posterioridad se les trasladaba y acompañaba a la central de autobuses hasta abordar el camión correspondiente a su destino.

Cabe señalar que este proceso se realizó con aquellas personas que así manifestaron su deseo, toda vez que la asistencia social se otorga a quienes permiten recibirla.

Por lo que respecta a las preguntas siguientes: "Se llevó a cabo el apoyo al programa de la Secretaria del Bienestar durante la entrega de apoyos para madres solteras, entregándose 728 tarjetas, ¿En qué consisten dichos apoyos? ¿De qué material son las tarjetas? ¿Quién realizo el diseño de las tarjetas? Si fue un proveedor, quiero documentos que exhiban desde la planeación para la adquisición hasta la contratación adjudicación al proveedor; de igual manera se mantiene presencia mediante actividades de proximidad social en centros comerciales, ¿en qué consisten las actividades, en que centros comerciales, en que horarios, cuantas personas están asignadas, cuántas personas han atendido, en que les han ayudado?, le informo que de conformidad al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Puerto Vallarta Jalisco, no es de nuestra competencia, facultad y/o atribución lo que nos pregunta.

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado realizó actos positivos y a través de su informe de ley dio a conocer la manera en que se apoyó a las personas en situación de calle, por lo tanto, modificó la incompetencia total que en un primer momento declaró.

No obstante, **se exhorta** a la parte recurrente para que en lo sucesivo se dirija de forma respetuosa ya que del agravio se advierte que no se dirige de la manera apropiada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**CUARTO.**-Archívese el expediente como asunto concluido



Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva